



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 3 /2020

13 de marzo de 2020

REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL AMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.	1
REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19	3
COVID19: REDUCCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL Y OTRAS MEDIDAS	3
SUSPENSIÓN DE LA PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS ESQUEMAS DE FICHEROS	3

REAL DECRETO-LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS URGENTES EN EL AMBITO ECONÓMICO Y PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

El artículo quinto del Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, con entrada en vigor el 12 de marzo de 2020, sobre consideración excepción como situación asimilada a accidente de trabajo de los períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19, indica lo siguiente:

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»

Actuaciones en el ámbito de afiliación

No se precisa realizar ningún tipo de actuación específica en el ámbito de afiliación para la aplicación de las compensaciones de cuotas por incapacidad temporal a las que se refiere el artículo quinto del Real Decreto-Ley 6/2020.

Actuaciones en el ámbito de cotización

No se precisa realizar ningún tipo de actuación en el ámbito de cotización, distinta a la de cualquier otra incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales. Se identifica, por tanto, con la PEC 23 "IT pago delegado AT y EP" y se aplica al concepto económico 663 "Compensación IT por AT y EP".

Actuaciones en el ámbito de la gestión de los partes de IT

Ficheros FDI y servicio on-line de comunicación de partes de baja, confirmación y alta:

No se precisa realizar ningún tipo de actuación específica respecto de la comunicación de datos de los partes de baja, confirmación y alta a través de los ficheros FDI o servicios on-line establecidos a estos efectos. Estos ficheros, y pantallas integrantes del servicio on-line, se cumplimentarán con la información contenida en los partes de baja médicos emitidos por el correspondiente servicio de salud.

Partes de baja, confirmación y alta médica.

En los supuestos relacionados con el COVID-19, la emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá en todo caso al Servicio Público de Salud –SPS- al que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio y, a pesar de ser expedidos inicialmente como enfermedad común, tendrán efectos económicos como AT. Por lo tanto, económicamente serán a cargo de la entidad que proteja la contingencia profesional de los trabajadores de la empresa aunque la asistencia sanitaria y el control de partes se realice por los SPS.

Al tratarse de un tema de salud pública, en los supuestos en que el trabajador notifique un aislamiento y no acuda a su puesto de trabajo, sin que la empresa tenga constancia inicial de la existencia de un parte de baja, la empresa podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud para que ésta emita, en su caso, el parte de baja por enfermedad común correspondiente, sin perjuicio de los efectos económicos como accidente de trabajo, de acuerdo a los diagnósticos que identifican estos procesos relacionados con el COVID-19.

Los partes de baja emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, serán reconvertidos automáticamente de oficio por el INSS a la contingencia de accidente de trabajo, siempre y cuando el parte de baja se corresponda con un diagnóstico relacionado con el COVID-19.

Asimismo, si existiera discrepancia entre los datos del parte de baja o de confirmación de la baja en poder de la empresa, aportado por el trabajador, y los datos existentes en las bases de datos, se actuará de la siguiente forma:

- En primer lugar, se deberá verificar la información comunicada a través del Fichero INSS-Empresas (FIE).
- Una vez realizada esta verificación, si continuase existiendo discrepancia entre la fecha reflejada para el inicio del proceso de IT y la fecha en la que dejó de acudir el trabajador a su puesto de trabajo, la empresa podrá ponerse en contacto con la Inspección Médica del Servicio Público de Salud a fin de que, en su caso, aclare y se informe la fecha de inicio del proceso de IT.

Correspondencia de datos entre los partes de baja y las peculiaridades de cotización

En los supuestos en los que exista discrepancia entre las peculiaridades de cotización aplicadas al trabajador respecto del que se haya emitido un parte de baja relacionado con el COVID –que se pueden consultar a través de los servicios de consulta on-line o a través del IDC- y el parte de baja emitido, se procederá, en primer lugar, a la consulta de la información remitida diariamente a través del Fichero INSS-Empresas (FIE) que prevalece sobre la información comunicada a través de cualquier otra fuente (partes de baja, confirmación y/o alta aportados por el trabajador a la empresa).

Abono de retribuciones correspondientes al día de la baja

Es necesario aclarar que, de acuerdo a la asimilación a la situación de AT, el salario íntegro correspondiente al día de la baja estará a cargo del empresario, con independencia de que hubiera habido, o no, prestación laboral efectiva el día de la baja médica.

Coordinación entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los Servicios Públicos de Salud

El Instituto Nacional de la Seguridad Social se ha coordinado con los Servicios Públicos de Salud para que éstos, emitan los partes de baja, codifiquen correctamente los identificadores del COVID-19, facilitados por el Ministerio de Sanidad, en los casos de infección/aislamiento y así evitar las incidencias en las liquidaciones en la medida de lo posible.

REAL DECRETO LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

El artículo decimotercero del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, con entrada en vigor el 13 de marzo de 2020, sobre medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, indica lo siguiente:

"1. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

2. La bonificación regulada en este artículo será de aplicación en todo el territorio nacional, salvo en las comunidades autónomas de Illes Balears y Canarias, durante los meses de febrero y marzo de 2020, donde será de aplicación, en los mencionados meses, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook."

Actuaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación, por concurrir los requisitos a los que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley 7/2020, se realizará a través de los procedimientos ya establecidos en ocasiones anteriores para este tipo de beneficios –valor 420 del campo TIPO SITUACION ADICIONAL-. El plazo para la comunicación de dicho valores respecto de los meses de febrero y marzo de 2020 se extenderá hasta el día 30 de marzo de 2020.

Una vez que esté disponible la anotación de dicho valor para los meses indicados se informará a través de los medios telemáticos disponibles.

Actuaciones en el ámbito de cotización

Estas bonificaciones se calcularán automáticamente por el Sistema, una vez se haya comunicado la Situación Adicional 420. Si la liquidación ya estuviera confirmada, para actualizar los cálculos será necesario realizar la rectificación en plazo de la liquidación.

COVID19: REDUCCIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL Y OTRAS MEDIDAS

Ante la situación ocasionada por el COVID19 se deben adoptar las siguientes medidas:

- Los desplazamientos a las Administraciones y Oficinas de Seguridad Social deberán reducirse al máximo posible, debiendo realizarse exclusivamente en supuestos excepcionales, con la finalidad de minorar las posibilidades de contagio.
- Utilización exclusiva, salvo supuestos excepcionales, de los canales telefónico y telemáticos (Sistema Red y servicios en la Sede Electrónica de la Seguridad Social) que pone a su disposición la Seguridad Social, donde se puede obtener información y realizar gestiones las 24 horas del día.
- Los Autorizados RED deben adoptar las medidas necesarias dirigidas a la presentación y cierre de liquidaciones de cuotas en los plazos reglamentarios.

Por otro lado y con el fin de mantener informados a todos los autorizados RED acerca de las novedades que se vayan produciendo en relación con el COVID-19, se ha creado un apartado específico en la ruta "Avisos RED" de la página web ([COVID-19](#)) en el que se publicará toda la información actualizada que pueda ser de interés para sus gestiones con la Seguridad Social.

SUSPENSIÓN DE LA PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS ESQUEMAS DE FICHEROS

Las modificaciones en los esquemas de los ficheros de bases, solicitud de borrador, confirmación y rectificación, así como el fichero de respuesta, previstas inicialmente para el 1 de abril y anunciadas en nuestro Boletín de Noticias RED 1/2020, de 5 de febrero de 2020, **se pospondrán hasta nuevo aviso.**